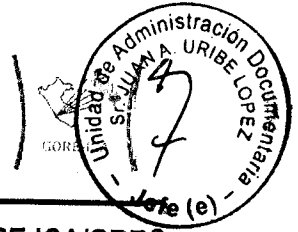




Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0062

-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, 10 MAR. 2015

VISTO, el Oficio N° 0183-2014-GORE-ICA/PPR (Reg. N° 02227/2014 de fecha 24/11/2014) promovido por doña **MARÍA CRISTINA PICKMANN SUAREZ** quien solicita el cumplimiento de la Sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita, Resolución N°06 de fecha 13 de octubre de 2014, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo de Impugnación de Resolución Administrativa, Expediente N° 00592-2014-0-1401-JR-LA-01 contra el Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2359-2010 la Dirección Regional de Educación de Ica, declaró Improcedente la petición de otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base a la Remuneración Total o Integra formulada por varios docentes, entre otros, por doña **MARÍA CRISTINA PICKMANN SUAREZ** acto resolutorio que al ser materia de un Recurso de Apelación es declarado Infundado por Resolución Gerencial Regional N°0270-2014-GORE-ICA/GRDS del 16 de abril del 2014, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; dándose por agotada la vía administrativa;

Que, doña **MARÍA CRISTINA PICKMANN SUAREZ** interpone demanda de Acción Contenciosa Administrativa, Impugnación de Resolución Administrativa, por ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, quien por Sentencia recaída en la Resolución N°06 de fecha 13 de octubre de 2014, declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda contra el Gobierno Regional de Ica, declarando NULA la Resolución Gerencial Regional N°0270-2014-GORE-ICA/GRDS del 16 de abril del 2014, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social en lo que respecta al demandante; ORDENA; que dicha Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita nueva resolución otorgando al recurrente la bonificación especial mensual de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra mientras laboró bajo el régimen de la Ley N° 24029, esto es hasta antes de haberse incorporado a la Ley N° 29062 o a la Ley N° 29944. FUNDADO el pago de los devengados desde el 01 de abril de 2002 (fecha en que se generó su derecho) y mientras laboró bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial antes mencionada; e INFUNDADO el pago de devengados hasta la actualidad. Sin costas ni costos procesales. Resolución que fue declarada consentida por Resolución N°07 de fecha 05 de noviembre del 2014, por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, en consecuencia ordena que la demandada cumpla con lo dispuesto en sentencia;

Que, con el expediente indicado en la referencia mediante Oficio N° 0183-2014-GORE-ICA/PPR de fecha 20 de noviembre del 2014, el Dr. O. GUILLERMO CHANG MARTINEZ Procurador Público Regional de Ica, solicita el cumplimiento de la Resolución N°06 de fecha 13 de octubre de 2014, emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado: "...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución...", norma concordante con lo establecido en el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS, que prescribe: "Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". En este sentido, teniendo en consideración que existe un mandato judicial que tiene la calidad de consentida, como es la Sentencia de fecha 13 de octubre de 2014, proveniente del Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda contra el Gobierno Regional de Ica, declarando NULA la Resolución Gerencial Regional N°0270-2014-GORE-ICA/GRDS del 16 de abril del 2014, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, corresponde que en ejecución de sentencia la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional expida el acto resolutorio declarando Fundado en Parte el Recurso de Apelación interpuesto por **MARÍA CRISTINA PICKMANN SUAREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2359-2011 disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva resolución otorgando al recurrente la bonificación especial mensual de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra mientras laboró bajo el régimen de la Ley N° 24029, esto es hasta antes de haberse incorporado a la Ley N° 29062 o a la Ley N° 29944. FUNDADO el pago de los devengados desde el 01 de abril de 2002 (fecha en que se generó su derecho) y mientras laboró bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial antes mencionada; e INFUNDADO el pago de devengados hasta la actualidad; acatando así lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional.

Estando al Informe Legal N° 079-2015-ORAJ; y, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS; contando con las facultades conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GORE-ICA/PR.

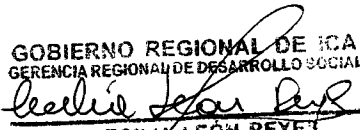


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Integra a favor de **MARÍA CRISTINA PICKMANN SUAREZ** mientras laboró bajo el régimen de la Ley N°24029, esto es hasta antes de haberse incorporado a la Ley N° 29062 o a la Ley N° 29944. FUNDADO el pago de los devengados desde el 01 de abril de 2002 (fecha en que se generó su derecho) y mientras laboró bajo el régimen de la Ley N° 24029; y,

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación Ica y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 10 de Marzo 2015|
Oficio N° 0286-2015-GORE-ICA/UAD
Señor OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

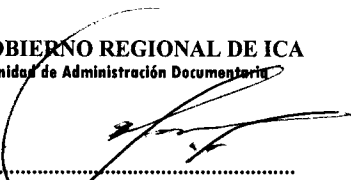
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0062-2015 de fecha 10-03-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)